



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER TRES ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada, previa convocatoria, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo a cargo de la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz y dos proyectos de acuerdo a cargo de la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de los siguientes medios de impugnación:

SM-JDC-398/2014
(Acuerdo plenario de escisión)
Magistrado Yairsinio David
García Ortiz

I. Del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que las actoras y el actor controvierten respectivamente los cómputos finales de las elecciones de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo y Asientos, todos del estado de Aguascalientes, procesos electivos que resultan ser distintos entre sí.

II. Conforme lo dispone el artículo 10, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, resultarán improcedentes cuando se pretenda impugnar más de una elección, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 52, párrafos 2 y 3 del ordenamiento en cuestión.

III. Ahora, de aplicarse literalmente el numeral 10, párrafo 1, inciso e), de la ley adjetiva federal electoral, se tendría que declarar la improcedencia del juicio en que se actúa, no obstante, tal actuación se traduciría en un menoscabo del derecho de acceso a la justicia de quienes acuden a esta instancia federal.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario realizar una interpretación que resulte acorde con la tutela del derecho de acceso a la justicia en materia electoral, derecho fundamental contemplado en los artículos 17 y 99 del ordenamiento en cita, así como en los diversos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

V. Así las cosas, de la revisión de la demanda, se advierte que las actoras y el actor aportan datos que

permiten identificar plenamente los procesos electivos dentro de los cuales participaron, y asimismo, esgrimen agravios que pueden ser individualizados a cada caso en concreto, lo anterior sin perjuicio de que los motivos de inconformidad que vierten deban ser analizados por cada caso, pues no existe conexidad de la causa.

VI. Por lo anterior, y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de las actoras y el actor, debe **escindirse la demanda**, teniéndose por señaladas como autoridades responsables a las mencionadas en el proemio del presente acuerdo, y formarse un expediente por cada accionante donde se tenga por impugnado el proceso de elección municipal correspondiente de la siguiente forma:

- Marco Antonio Carbajal Morales Rincón de Romos
- Hermelinda Vera Martínez Pabellón de Arteaga
- Sara Guerrero González San Francisco de los Romo
- Abelina Rodríguez Sánchez Asientos

VII. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne los asuntos de mérito a la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**SM-JDC-71/2014 y
acumulados**

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Magistrado Reyes Rodríguez
Mondragón**

PRIMERO. Agréguese a este expediente las constancias enviadas a esta Sala por el citado órgano jurisdiccional local, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el **acuerdo plenario** de fecha once de agosto de dos mil catorce, dictado en este expediente, en virtud de que la autoridad responsable emitió la resolución correspondiente y lo informó a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurrió conforme le fue ordenado.

TERCERO. Archívese el asunto como concluido.

**SM-JDC-387/2014
y acumulados**

(Acuerdo plenario de radicación y acumulación)

**Magistrado Reyes Rodríguez
Mondragón**

I. Documentación. Se ordena agregar al expediente de clave SM-JDC-387/2014 la documentación a que se hace referencia en los párrafos segundo y tercero del presente acuerdo, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Radicación. Se radican los presentes juicios en las ponencias a cargo de los magistrados, según la relación que antecede, y se tiene:

a) Por cumplidas las obligaciones previstas en los artículos 17, párrafo 1, y 18 de la citada ley procesal.

b) A los actores señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en sus respectivos escritos y autorizando para tal efecto a las personas que indican.

III. Acumulación. Del análisis de las demandas, se advierte que son muy similares habida cuenta que todos los actores impugnan la falta de contestación, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Políticos del Instituto Nacional Electoral, a su solicitud de sustitución para quedar registrados como consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática, en el municipio de Jerez, Zacatecas, por el emblema Foro Nuevo Sol. Por lo anterior al existir identidad en el acto impugnado, en la pretensión y en la autoridad responsable, así como también, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes referidos al SM-JDC-387/2014, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta sala regional, debiendo glosarse copia certificada del presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdos.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas con treinta minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS